

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001-60-00-000-2017-00033-00
CONDENADO	DANIEL SALVADOR VELEZ RIVERA
DELITO	CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	<u>Nº. 0540</u>

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

A S U N T O

Procede el Despacho de oficio a resolver la *liberación definitiva* del señor **DANIEL SALVADOR VELEZ RIVERA** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

A N T E C E D E N T E S

Mediante sentencia del 15 de mayo de 2020, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales - Caldas, lo condenó a la **pena principal de 60 meses de prisión**, del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, fallo que tomó ejecutoria el día de la sentencia.

El Juzgado fallador, mediante auto No. 194 del 21 de julio de 2020, le concedió la Libertad Condicional, por un **periodo de prueba de 30 meses**, previa suscripción de la diligencia de compromiso el 28 de julio de 2020.

C O N S I D E R A C I O N E S

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto 30 meses y la fecha de suscripción del acta de compromisos de 28 de julio de 2020, se tiene que, al día de hoy dicho periodo ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **DANIEL SALVADOR VELEZ RIVERA** y su liberación se tendrá como definitiva.

De la documentación allegada se observa la consignación de la caución por el valor de **\$ 439.000** la cual depósito a nombre del centro de servicios judiciales para los Juzgados Penales de Manizales-Caldas, por lo que, atendiendo la decisión a tomar en esta providencia, se ordenará la devolución de la misma una vez tome firmeza.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **DANIEL SALVADOR VELEZ RIVERA** *sentenciado* por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la caución consignada por el señor **DANIEL SALVADOR VELEZ RIVERA**, una vez tome firmeza la presente decisión.

TERCERO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

CUARTO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Nestor Jairo Betancourth Hincapié', written in a cursive style. The signature is positioned above the printed name and title.

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto **número 0542** a los sujetos procesales, _____ de 2023.

ANDRES MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

DANIEL SALVADOR VELEZ R
SENTENCIADO

DRA CLARISSA ORTIZ MARQUEZ
DEFENSORA

ANTONIO JOSÈ VILLEGAS C
SECRETARIO CSA